

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento De Boyacá
 Rama Judicial Del Poder Público
 Distrito Judicial De Tunja
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Rondón – Boyacá

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REF:	Ejecutivo
N°.	2020-00030
DEMANDANTE:	Luisa Galindo.
DEMANDADA:	Sonia E. Álvarez
DECISION:	Decreta pruebas y señala fecha.

Surtido el traslado del escrito de oposición, una vez recepcionada la respuesta de la apoderada actora dentro del término concedido, se entra a analizar si es procedente impartir trámite a la oposición presentada.

La autoridad comisionada (Secretaria de Gobierno) allega la diligencia de secuestro el 18/11/22¹, situación por la cual se ordena agregar al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado² (calenda 30/11/22); posteriormente el 13/01/23, encontrándose dentro del término para ello, el abogado JUAN CARLOS ALBA radica escrito de oposición a la diligencia de secuestro aduciendo que su patrocinada DENIS MARCELA CUERVO ALVAREZ ostenta la calidad de poseedora del inmueble denominado "El Cerrito" ubicado en la Vereda Junín de esta municipalidad, razón por la que peticiona se decrete el levantamiento de las medidas cautelares y como consecuencia se ordene oficiar a la oficina de registro para que proceda a ello.

En tal orden, encontrando que tanto la parte opositora como la contraparte hicieron uso de la solicitud de pruebas dentro de los parámetros reglados en el numeral 6 del art 309 del CGP en concordancia con el numeral 8 del art 597 ibidem; se ordenará dar trámite a la oposición presentada, a fin de preservar las garantías procesales y constitucionales); en razón a ello se decretará la práctica de las pruebas solicitadas por los extremos, señalando para su práctica fecha de audiencia, atendiendo la disponibilidad de la agenda programada por el Juzgado.

Conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES** remitidos con el despacho comisorio apoyado por la Secretaria de Gobierno de esta municipalidad, visibles a folio 39 del exp. digital-

¹ Fl 39 carpeta M. C exped digital

² Fl 41 carpeta M.C exped. Digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento De Boyacá
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón – Boyacá*

POR LA PARTE OPOSITORA_**DOCUMENTALES:** Téngase como tales:

- 1- Certificado de Libertad y Tradición 090-3740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al bien inmueble denominado "EL CERRITO".
- 2- Escritura Pública N°. 371 de fecha 31 de agosto de 2020 de la Notaria Primera de Ramiriquí.
- 3- CONTRATO DE ARRIENDO del bien inmueble denominado "EL CERRITO", suscrito el 21 de octubre de 2020.
- 4- - Memorial radicado por el suscrito vía electrónica en fecha 24 de noviembre de 2022, ante este Despacho judicial.
- 5- Pantallazo y/o constancia de la radicación del memorial, vía electrónica en fecha 24 de noviembre de 2022, ante este Despacho judicial, con su respectiva constancia de recibido por parte de este Despacho judicial.

TESTIMONIALES:

Conforme a lo establecido en el artículo 212 del estatuto procesal en concordancia con el art 392 ibidem, se limitará la recepción de testimonio a dos de ellos y por tanto se escuchará a YIBER FABIOLA ARIAS ALVAREZ y RAFAEL ABELINO BARAHONA, quienes serán citados por conducto de quien solicito su recepción.

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA-**TESTIMONIALES:**

Escúchese las versiones de dos (2) de los testimonios peticionados; esto atendiendo la limitación consagrada en el art 392 del CGP y en ese sentido, en su orden oíré a los señores RAFAEL TORRES y SONIA ROCIO DAZA GALINDO, quienes deberán ser citados por quien tiene la carga de la prueba.

INTERROGATORIOS:

Practíquense los interrogatorios de **LUISA GALINDO DE LOPEZ y SONIA E. ALVAREZ SANABRIA**, en los términos que trata el art 198 CPG.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Jueves 27 de julio de 2023 a las 10:00 AM** para realizar la audiencia incidental que trata los numerales 6 y 7 del Art. 309 del CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento De Boyacá
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón – Boyacá*

3

TERCERO: Informar a las partes que la audiencia se realizará por la plataforma LIFE SIZE o en caso de dificultades de la señal a través de MICROSOFT TEAMS, para ello la secretaria del Despacho deberá enviar de manera oportuna, el enlace o link para ingresar a la sala virtual en la que se desarrollará la misma a las partes e intervinientes, así como copia digitalizada del expediente. Los sujetos procesales, deberán conectarse a través de un computador de escritorio (PC), portátil, o de un celular con conexión a Wifi o datos móviles, dispositivos que deberán contar con micrófono y cámara.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales (partes y apoderados), para que en el término tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hagan llegar al correo institucional de este Juzgado j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas que tengan habilitadas para recibir notificaciones judiciales a efectos de remitirles el link indicado en el numeral tercero de esta resolutive.

QUINTO: La efectiva conexión de los testigos a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de la parte que pidió la prueba, se advierte en todo caso, sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 373 del Numeral 3º literal b) del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 09/03/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 004 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.